

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.865

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canaria y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se dictan normas para la constitución y funcionamiento de las Corporaciones provinciales.

Autorizado el Gobierno en las Disposiciones finales de la Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco para dictar, con independencia del texto articulado de dicha Ley, las normas necesarias para ejecutar la Base treinta y ocho que determina la composición de las Corporaciones provinciales y el sistema de designación de sus miembros, y habiéndose publicado, en virtud de tal autorización, los Decretos de cuatro de febrero y nueve de abril del año en curso, procede completar sus disposiciones estableciendo las normas provisionales a que ha de ajustarse el funcionamiento de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares entre tanto se promulga la Ley articulada de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Al constituirse las Diputaciones Provinciales conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de nueve del corriente mes, se procederá a designar al Vicepresidente de cada Corporación y a constituir las secciones que han de actuar para la preparación y estudio de los asuntos de la competencia provincial.

Artículo segundo.—El Presidente designará entre los Diputados provinciales que se hallaren en el legal ejercicio del cargo un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo tercero.—El Presidente designará asimismo entre los miembros de la Corporación respectiva a un Presidente y a dos Vocales para cada una de las secciones que hayan de constituirse.

Será obligatoria la constitución, como mínimo, de las secciones siguientes:

Beneficencia y Obras Sociales.
Sanidad, Urbanismo y Vivienda.
Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal.

Educación, Deportes y Turismo.
Obras Públicas y Paro obrero.
Hacienda y Economía.

El Presidente de la Corporación lo será también nato de todas las secciones, ejerciendo dicha Presidencia cuando asista a sus reuniones.

Artículo cuarto.—Con independencia de las secciones antes mencionadas existirá una denominada de Gobierno, de la que será presidente el propio de la Corporación, y Vocales los Diputados que presidan las restantes secciones.

Funcionará como órgano informativo y asesor de carácter permanente y asumirá el conocimiento de todos los asuntos no atribuidos específicamente a las demás secciones.

Artículo quinto.—El presidente de la Diputación podrá delegar sus atribuciones

en los Diputados provinciales por servicios o para asuntos determinados.

Cuando hubiere un Delegado en un ramo de servicios, éste deberá presidir la sección de la respectiva competencia.

Artículo sexto.—El Presidente de la Diputación tendrá cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la provincia no estén atribuidas de modo expreso a la Diputación y en particular las siguientes:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Diputación, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Presidir las Comisiones informativas, o las Juntas especiales que eventualmente se constituyan, cuando concurren a ellas.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación cuando no mediare causa legal para su suspensión.

d) Inspeccionar las obras y servicios provinciales y velar por que los distintos órganos de la Administración provincial cumplan las Leyes y disposiciones que les afecten.

e) Acordar la ejecución de obras y servicios y contratar o conceder su realización cuando estas facultades no estén reservadas a la Diputación provincial.

f) Representar a la Diputación Provincial y a los establecimientos provinciales y conferir mandatos para ejercer dicha representación.

g) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender preventivamente a los funcionarios provinciales, salvo cuando se trate de funcionarios de Cuerpos nacionales dependientes de la Dirección General de Administración Local.

h) El nombramiento, corrección y separación del personal sometido a la legislación del trabajo.

i) Presidir subastas y adjudicar provisionalmente su remate.

j) Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos provinciales y desarrollar la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.

k) Formar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios y organizar los servicios de Recaudación y Depositaria.

l) Cuidar de que se presten los servicios y se levanten las cargas que impongan las leyes de la Administración provincial.

m) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, dando cuenta a la Diputación en su primera sesión.

n) Rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

ñ) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las leyes.

Artículo séptimo.—Son atribuciones de la Diputación Provincial:

a) La creación, modificación o disolución de instituciones y establecimientos provinciales.

b) Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipios de su territorio.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

d) La adquisición y disposición de bienes y derechos, transacción sobre ellos, y concesión de quitas y esperas.

e) La aprobación de Presupuestos or-

dinarios y extraordinarios y de ordenanzas de exacciones; las operaciones de crédito y garantía, cualquiera que sea su forma, y el examen y censura de cuentas.

f) La ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a las consignaciones del Presupuesto ordinario.

g) La industrialización y provincialización de servicios.

h) La formación de planes generales de caminos y el establecimiento de servicios de transportes, de comunicaciones provinciales y de suministro de energía eléctrica, y la aprobación de Reglamentos de servicios de funcionamiento y de régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de los funcionarios provinciales, cuando no están atribuidos a otra Autoridad.

j) El asesoramiento al Gobernador civil en asuntos provinciales.

k) Cuantas otras atribuciones se le señalen por precepto legal.

Artículo octavo.—Las Diputaciones Provinciales se reunirán, en sesión ordinaria, una vez al mes.

Los días de las reuniones ordinarias deberán ser fijados previamente por acuerdo de la Corporación.

Salvo en casos de urgencia, no se tratarán otros asuntos que los señalados en el orden del día, que formarán los Presidentes y se distribuirá, con antelación mínima de veinticuatro horas, a los miembros de la Corporación.

La Sección de Gobierno será convocada una vez a la semana, y las demás secciones, cuando los asuntos al despacho lo requieran.

Artículo noveno.—Las Corporaciones Provinciales celebrarán sesiones extraordinarias:

Primero. Cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente de la Corporación.

Segundo. A petición de la tercera parte de los miembros que legalmente las constituyan.

En el último caso, el Presidente de la Corporación vendrá obligado a convocar la sesión dentro de los cuatro días siguientes al de la petición.

La convocatoria ha de hacerse con dos días de antelación al menos, salvo caso de urgencia, y será motivada, expresando los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse otras cuestiones.

Artículo décimo.—Las sesiones de la Diputación Provincial serán públicas, salvo cuando el Presidente respectivo disponga lo contrario por razones de orden público, prestigio de la Corporación o decoro de alguno de sus miembros.

Artículo once.—Serán nulos los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, así como los que se adopten en sesión ordinaria sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por la Corporación, con el voto favorable de la mayoría de los miembros que la formen.

Artículo doce.—Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayo-

ría de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

En segunda convocatoria bastará la asistencia de cualquier número de miembros.

Se exceptúan los casos en que la Ley exija un número especial de asistentes.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente los sustituyan en el desempeño de sus cargos.

Artículos trece.—Las Diputaciones forales de Alava y Navarra continuarán rigiéndose por sus disposiciones peculiares; y la organización de los Cabildos insulares de Canarias se acomodará en lo posible al régimen de las Diputaciones Provinciales, según establece el artículo ciento noventa del Estatuto provincial reformado por Real Decreto-ley de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho.

Artículo catorce.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que exija el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

Blás Pérez González

(B. O. del E. n.º 117.—27 abril 1949)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 927

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Circular núm. 164

OBJETO: Autorizando el arranque en determinadas Zonas de esta Isla de patata temprana con destino a exportación y dando normas para su recogida y movilización.

FUNDAMENTO: De acuerdo con lo dispuesto por mi Autoridad en el artículo 9.º de la Circular n.º 158 de esta Delegación, de fecha 12 de febrero último (BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º 12.833 de 17-2-49) y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º En los términos municipales de La Puebla, Muro, Bañalbufar y Estallich, queda autorizado el arranque de patata temprana apta para exportación a Inglaterra a partir del día dos de mayo próximo hasta nueva orden.

Art. 2.º Las condiciones técnicas que deba reunir dicha patata para ser exportada serán las que tenga a bien señalar la Jefatura Agronómica de Baleares.

Art. 3.º Los precios mínimos que regirán para el agricultor por mercancía que reuna las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, situada sobre almacén de entrega, serán los siguientes:

Día 2 de mayo, ptas. 1'60 kg.
Del 3 al 6 de mayo, ptas. 1'50 kg.
Del 7 al 9 de mayo, ptas. 1'40 kg.
Del 10 al 23 de mayo, ptas. 1'15 kg.

Art. 4.º Queda hecha la advertencia

de que toda la patata arrancada o por arrancar a partir del momento en que por orden de la Superioridad finalice la exportación, se abonará al agricultor al precio que rija para la de consumo, o sea de 1'03 ptas. kg.

Art. 5.º Todas las entregas de patata deberán hacerse necesariamente a la C. R. E. P. A. de Baleares, único Organismo autorizado para su compra y recogida. Los agricultores al hacer entrega en los almacenes del repetido Organismo, exigirán el correspondiente recibo oficial de la cantidad entregada, sin cuyo requisito no les será aquella tenida en cuenta ni tendrá efecto legal.

Art. 6.º Los agricultores vienen obligados a entregar a la C. R. E. P. A. la patata que resulte de la selección de la destinada a exportación, mercancía denominada vulgarmente «rebutx», que deberá estar constituido por patata sana, seca y limpia, conteniendo únicamente tubérculos de un peso unitario mínimo de diez gramos, con una tolerancia de diez tubérculos por cada cien.

La C. R. E. P. A. deberá almacenar esta mercancía totalmente separada de la destinada a exportación.

El precio al agricultor para esta patata no apta para la exportación será de ciento tres pesetas quintal métrico sobre almacén receptor.

Art. 7.º Subsiste la prohibición del arranque de la patata en términos municipales distintos de los señalados en el artículo 1.º, y aún en éstos, de aquellas variedades y cultivos que no sean aptos para exportación, hasta tanto que por mi Autoridad se determine la fecha en que deba iniciarse la recolección general, lo que se hará público en la prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 8.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial, los Ayuntamientos, Organismos, Sindicatos y en general todas las Autoridades de mi dependencia, vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular, denunciándome las infracciones que adviertan, las que serán castigadas con el máximo rigor por mi Autoridad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca a 28 de abril de 1949.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: señor Presidente de la C. R. E. P. A.; señores Alcaldes; Agricultores y Mayoristas de patata de esta Isla.

Núm. 916

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Dirección General de obras hidráulicas

Ordenando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utilizan D. Abel Matutes Noguera; D. José Riera Prats; D. José Ferrer Riera y D.ª María de las Nieves Ribas Torres, de las aguas del Torrente Llavenera, procedentes de la fuente llamada «Sa Funtasa» en término de Santa Eulalia del Río.

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Abel Matutes Noguera y otros, solicitando la inscripción en los Registros de aprovechamientos de Aguas públicas de uno que utiliza las aguas del torrente Llavenera, en término de Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares), con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Resultando que los interesados presentaron una instancia solicitando la inscripción del aprovechamiento citado en los Registros de Aguas públicas y han aportado el expediente los datos necesarios para definir la situación y características del mismo.

Resultando que aparece en el expediente el testimonio de haberse practicado ante el Juzgado de Primera Instancia de Ibiza, iniciada en 14 de abril de 1944 y aprobada por auto de 2 de marzo de 1945, la información posesoria justificativa de que el aprovechamiento de referencia ha sido utilizado de un modo continuo por los peticionarios y anteriores propietarios durante más de veinte años a los fines indicados.

Resultando que se ha practicado la información pública reglamentaria sin que se haya formulado reclamación alguna.

Resultando que se ha efectuado la confrontación de los datos levantándose el acta correspondiente y que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares informa favorablemente la petición de

a c u e r d o con el Ingeniero encargado, quien determina las características del aprovechamiento y el caudal utilizado a razón de 1,25 litros por segundo y Ha.

Considerando que el expediente contiene los requisitos y formalidades que previenen en las vigentes disposiciones, quedando probado debidamente el derecho de D. Abel Matutes Noguera, D. José Riera Prats, D. José Ferrer Riera y D.ª María de las Nieves Ribas Torres al uso del agua a los fines indicados.

Considerando que durante la información pública no se presentaron reclamaciones y ha informado favorablemente el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, proponiendo la inscripción.

Este Ministerio ha resuelto ordenar la inscripción solicitada con arreglo a las características siguientes:

Nombre del usuario.—D. Abel Matutes Noguera; D. José Riera Prats, D. José Ferrer Riera y D.ª María de las Nieves Ribas Torres.

Corriente que se deriva.—Aguas vivas del torrente la Llavenera, procedentes de la fuente llamada «Font de Sa Fontassa».

Término en que radica la toma.—Parroquia de Santa Gertrudis, término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza).

Caudal utilizado.—3,8 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento.—Riego de una superficie de 30.456 metros cuadrados.

Título en que se funda.—Prescripción acreditada mediante información posesoria.

Observación.—La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, el establecimiento de un módulo que limite al señalado el caudal que se utilice.

Lo que de Orden del Excmo Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de marzo de 1949.—El Director General, Francisco García de Solá.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares».

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 928

Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que, llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto el deslinde y amojonamiento de la zona marítimo terrestre de un trozo de costa de Sa Cova Rotja, en el Puerto de Andraitx, término municipal del mismo nombre, en virtud del proyecto presentado por D.ª Magdalena Castañer Palmer, solicitando la concesión para construir en dicho punto una caseta varadero con teñaza y dos escaleras de acceso al mar, y levantado el correspondiente plano, se abre en período de información pública de treinta días, para que las corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del indicado plano de deslinde, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en cuya oficina estará de manifiesto el mismo, todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, a 13 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 929

Negociado de aguas

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D. Francisco Oliver Torres obrando en nombre y representación de su esposa D.ª Francisca Juan Mulet ha solicitado la legalización de las obras de un pozo con molino, ubicado en la zona de policía del Torrente de Bárbara que disfruta para riego de la finca denominada «Son Fornaris d'Abaix» propiedad de dicha señora en el término municipal de Palma.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y Particulares, que se crean afectados por tal petición; puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 16 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 941

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por el Excmo. Sr. Director General del Tesoro, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente de las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 3 de mayo.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 4 de id.—Montepío Militar y Retirados Letras A a Ll y Cruces.

Día 5 de id.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.

Día 6 de id.—Retirados Extraordinarios y Cruces; y nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca a 29 de abril de 1949.—El Delegado de Hacienda, Jorge Dezcallar.

Núm. 940

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Don Bartolomé Martí y Mesquida, Jefe de Negociado de Primera Clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las Contribuciones e Impuestos del Estado en general: Rústica, Urbana, Industrial, y Utilidades, cuya recaudación se verifica mediante recibo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en esta provincia durante los días que a continuación se detallan:

ZONA DE PALMA

Algaida, días 17 y 18 inclusive de mayo.

Andraitx, del 22 al 26.

Buñola, el 10.

Bañalbufar, el 8.

Calviá, el 24.

Esporlas, días 23 y 24.

Estellenchs, el 15.

Fornalutx, el 13.

Lluchmayor, del 4 al 8.

Marratxí, el 7.

Puigpuñent, el 11.

Santa Eugenia, el 5.

Santa María, el 6.

Sóller, del 9 al 12.

Devá, el 5.

Valldemosa, el 6.

ZONA DE INCA

Alaró, días 12 y 13 inclusive de mayo.

Alcudia, días 3 y 4.

Binisalem, días 13 y 14.

Búger, el 2.

Campanet, el 3.

Costitx, el 16.

Consell, días 9 y 10.

Lloseta, días 5 y 6.

Llubi, el 14.

María de la Salud, del 23 al 25.

Mancor del Valle, el 18.

Muro, del 5 al 7.

Pollensa, del 9 al 11.

La Puebla del 2 al 4.

Sancellas, días 17 y 18.

Santa Margarita, del 12 al 14.

Selva, días 10 y 11.

Sineu días 17 y 18.

Lloret de Vista Alegre, el 16.

Escorca, el 15.

ZONA DE MANACOR

Artá, del día 3 al 5 inclusive de mayo.

Campos, del 3 al 6.

Capdepera, días 6 y 7.

Felanitx, del 16 al 20.

Montuiri, días 4 y 5.

Petra, del 17 al 19.

Porreras, del 11 al 13.

San Juan, días 20 y 21.

Santañy, del 9 al 11.

San Lorenzo, del 19 al 21.

Son Servera, del 23 al 25.

Villafraanca, el 24.

Salinas, el 12.

ZONA DE MENORCA

Alayor, del día 8 al 10 inclusive de mayo.

Ciudadela, del 21 al 24.

Ferrerías, días 7 y 8.

Mercadal, días 14 y 15.

San Luis, días 12 y 13.

Villacarlos, días 5 y 6.

ZONA DE IBIZA

Formentera, días 28 y 29 inclusive de mayo.

San Antonio, días 11 y 12.

San José, días 25 y 26.

San Juan Bautista, días 18 y 19.

Santa Eulalia, días 4 y 5.

En las capitalidades de Zona: Palma, Inca, Manacor, Mahón e Ibiza, estará

abierta la cobranza en período voluntario desde el día 1.º de mayo hasta el día 10 de junio inclusive.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos, independientemente de los días antes señalados, en las capitalidades de las Zonas expresadas durante los días del 1.º al 10 del tercer mes del trimestre. Los que dejen transcurrir el citado día sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las Zonas desde el día 21 al último de dicho tercer mes sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Palma, 28 de abril de 1949.—El Tesorero de Hacienda, B. Martí Mesquida.

Núm. 912

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formados los Apéndices al amillaramiento de la Riqueza Rústica y Pecuaría, la relación de Altas y Bajas del Registro Fiscal de Edificios y Solares, y el Recuento General de Ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestos al público, a efectos de reclamación en las oficinas de Secretaría durante el plazo reglamentario.

Sóller, 23 de abril de 1949.—El Alcalde, Nicolás Arbona.

Núm. 913

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1948, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinentes durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Estellenchs a 20 de abril de 1949.—El Alcalde, Antonio Moragues.

Núm. 914

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Formados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación del Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica para el próximo ejercicio de 1950, así como la relación de las alteraciones del Registro Fiscal de Edificios y Solares, quedarán expuestos dichos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de quince días, que se contarán desde el día cinco de mayo al veinte ambos inclusive y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lloret de Vista Alegre a 23 de abril de 1949.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 921

Juzgado Municipal n.º dos de Palma de Mallorca.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez municipal del Juzgado n.º 2 de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de cognición promovido por D. Francisco Pascual Alemany contra Mateo Pons Juan se cita a este último, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste la demanda en forma, acompañando los documentos en que funde su derecho, aperebiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma a 13 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario Honorato Sureda.

Núm. 938

SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA S. A.

Se convoca a todos los Sres. Accionistas de la Sociedad a la Junta General Ordinaria, que para tratar de la aprobación del Balance del año 1948, tendrá lugar en su local social, Gilabert de Centellas 41 y 43 bajos, el próximo sábado día siete de mayo a las 17 horas y en primera convocatoria.

Palma 29 de abril de 1949.—El Presidente, G. Roca Waring.